

LEY 6.256

Donación de terrenos para el cementerio de Sierras Bayas, Olavarría

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Dónanse a la Municipalidad de Olavarría las parcelas fiscales 1 y 2 de la quinta 2, designadas catastralmente como circunscripción XX, sección B, chacras 4a y 4b, compuestas de una superficie total de siete hectáreas, treinta y seis áreas, trece centiáreas, con noventa y un decímetros cuadrados (7 hect., 36 as., 13 cs., 91 dm.²), ubicadas en Sierras Bayas, para destinarlas a la construcción de un cementerio.

Art. 2º El Poder Ejecutivo tomará las medidas necesarias para hacer efectiva la correspondiente transferencia de dominio. Si en el término de cinco años a contar de la fecha de escrituración, no se hubiera cumplido el fin establecido en el artículo 1º, queda facultado el Poder Ejecutivo, para constituir en mora a la donataria y promover las acciones judiciales correspondientes, a los efectos de revocar la donación.

Art. 3º Derógase la ley número 6.210.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

HERNÁN A. APEZTEGUÍA.
Juan J. M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 22 de febrero de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
ALDO FERRER.

Decreto 1.896.

Registrada bajo el número seis mil doscientos cincuenta y seis. (6.256).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Senado el 13 de enero de 1960.

Aprobado el 20 de enero de 1960.

Sancionado por Diputados, sobre tablas, el 2 de febrero de 1960.

Promulgada el 22 de febrero de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 14 de marzo de 1960.